



LICEO MELINKA

da. Costanera S/N - Comuna de Guaitecas - Fono: **942739810** mail: administracion@licemelinka.cl



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2022

**ENSEÑANZA NIVEL TRANSICIÓN, EDUCACIÓN BÁSICA
Y EDUCACIÓN MEDIA
LICEO MELINKA**



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA

NORMAS GENERALES

El presente reglamento establece las normas sobre evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que cursan los niveles de educación parvularia, básica y media del Liceo Melinka, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 67 de 2018 del Ministerio de Educación y las orientaciones dadas de la unidad de curriculum y evaluación del Ministerio de Educación.

CAPITULO I: INTRODUCCIÓN

1. Los establecimientos educacionales están facultados para elaborar su Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar de acuerdo con su Proyecto Educativo Institucional (PEI), Manual de Convivencia, PME y Marcos Jurídicos vigentes. En este contexto, se ha elaborado el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar el cual establece las normas mínimas nacionales e institucionales de evaluación, calificación y promoción escolar. Éstas permitirán regular y dar contexto institucional a la evaluación de los aprendizajes y del desarrollo formativo de los y las estudiantes, para así potenciar los procesos de Enseñanza-Aprendizaje propiciados en el aula y elevar los estándares de calidad y excelencia perseguidos por nuestro establecimiento educacional.
2. El Liceo Melinka, de acuerdo con su Proyecto Educativo Institucional busca entregar a sus alumnos y alumnas una educación integral, siendo los objetivos educacionales planteados en este Reglamento, los siguientes:
 - 2.1. Promover un proceso de aprendizaje que estimule en sus alumnos(as) un espíritu crítico y reflexivo; que sean abiertos al cambio, respetuosos de sí mismos, del prójimo y de su entorno natural, social y cultural.
 - 2.2. Realizar todos los esfuerzos a su alcance para que cada alumno(a) desarrolle sus dones y potenciales a fin de ser agentes constructivos en una sociedad en permanente cambio.
 - 2.3. Entregar los valores y herramientas necesarias que permitan a sus alumnos el logro de rendimientos destacados para culminar exitosamente su formación.
3. El fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, sobre Evaluación, Calificación y Promoción, recae sobre cada uno de los miembros de la Comunidad Escolar.
4. El equipo directivo en conjunto al Consejo de docentes establece el Reglamento de evaluación y Promoción Escolar que orienta a los distintos niveles de enseñanza que se imparten en nuestro establecimiento educacional, basándose en:

ARTICULO 1.- DECRETO DE EVALUACIÓN:

- a. **Decreto N° 511 de 1997** que aprueba reglamento de evaluación y promoción escolar de niñas y niños de enseñanza básica (modificado por el Decreto Exento N°158/1999, el Decreto Exento N°157/2000 y el Decreto Exento N°107/2003).
- b. **Decreto con fuerza de Ley N°2/2009** que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley



LICEO MELINKA

Avda. Costanera S/N - Comuna de Guaitecas - Fono: **942739810** mail: administracion@licecomelinka.cl

- N°20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.
- c. **Decreto exento N°1126/2017** que reglamenta las fechas que se deben cumplir los requisitos de edad de ingreso al primer y segundo nivel de transición de la educación parvularia y a la educación básica y media tradicional y deroga **Decreto N°1718/2011**, del Ministerio de Educación.
 - d. **Decreto N° 112 de 1999** que establece disposiciones para que establecimientos educacionales elaboren reglamento de evaluación y reglamenta promoción de alumnos de 1° y 2° año de enseñanza media, ambas modalidades (modificado por el Decreto Exento N°158/1999, el Decreto Exento N°157/2000 y el Decreto Exento N°1223/2002)
 - e. **Decreto Exento N° 83 de 2001** que reglamenta calificación y promoción de alumnos y alumnas de 3° y 4° año de enseñanza media, ambas modalidades, y establece disposiciones para que los establecimientos educacionales elaboren sur reglamento de evaluación, (modificado por el Decreto Exento N°1223/2002).
 - f. **Decreto 511/1997** sobre consideraciones de evaluación diferenciada para estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales del Liceo Melinka el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar para sus alumnos a contar del año escolar 2015. Incluye **Ley 20.422** que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.
 - g. **Decreto 481/2018** sobre Bases Curriculares de Educación Parvularia

ARTICULO 2.- CONSIDERA TAMBIÉN:

- a. El Proyecto Educativo del Liceo Melinka.
- b. El Marco para la Buena Enseñanza.
- c. El Reglamento de Convivencia Escolar del Liceo Melinka.
- d. Decreto Exento N° **107 del año 2003**, autoriza repitencia en 1° y 3° Básico en situaciones excepcionales.
- e. **Bases curriculares:**
 - i. Decreto N° **481 de 2018**, bases curriculares de Educación de Parvularia.
 - ii. Decreto N° **2960/2012** aprueba planes y programas de estudio de educación básica en cursos y asignaturas que indica.
 - iii. Decreto N° **439 y 433/2012** Bases Curriculares de 1° a 6° Básico.
 - iv. Decreto Exento **628/2016** que aprueba Planes y Programas desde 7° a 8° Año de Enseñanza Básica.
 - v. Decreto **614/2013 y 369/2015** que aprueba Planes y Programas de 1° y 2° Año de Enseñanza Media.
 - vi. Decreto Exento N° **254/2009** que aprueba Planes y Programas del Estudio para 3° y 4° Año de Enseñanza Media.
 - vii. Decreto exento N° **254/2009** que aprueba los Programas de Estudio de los subsectores del Plan de Formación Diferenciada para 3° de Enseñanza Humanístico Científica.
 - viii. Decreto exento N° **344/2002** que aprueba los Programas de Estudio de los subsectores del Plan de Formación Diferenciada para 4° de Enseñanza Humanístico Científica.



- f. Decreto N° **256/2009** modifica decreto supremo N° **40/ 1996**, del ministerio de educación, que establece los objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios de la educación básica y fija normas generales para su aplicación.
- g. Decreto Supremo de Educación N° **452/2013**, que establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para Enseñanza Media y fija normas generales para su aplicación.
- h. Decreto **439/ 2002** Enseñanza Media que modifica Decreto Exento N° **27 de 2001**.

CAPITULO II: EVALUACIÓN. ORIENTACIONES BÁSICAS DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 3.- Para efecto del presente reglamento se entenderá por:

- a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, se establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación, calificación y promoción, según decreto 67 de 2018 de MINEDUC.
- b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información, sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

La evaluación, se concibe como el proceso que constituye una articulación consistente y coherente entre los objetivos, contenidos y estrategias curriculares. Se enmarca en la actividad de los estudiantes, sus características y conocimientos previos y los contextos donde esta actividad ocurre. Centra el trabajo pedagógico en el aprendizaje y desarrollo de habilidades, considerando como una oportunidad la implementación de estrategias pedagógicas diferenciadas, adaptadas a los distintos ritmos, estilos de aprendizaje y capitales culturales de un estudiantado heterogéneo.

Implica favorecer prácticas pedagógicas centradas en actividades de exploración, de búsqueda de información, de construcción y comunicación de nuevos conocimientos por parte de las y los estudiantes, tanto de forma individual como de forma colaborativa. Por lo tanto, el concepto de evaluación, se considera como la instancia de recolección de información del proceso de aprendizaje en que se encuentra el estudiante. Esta herramienta, permite a los docentes, la toma de decisiones apropiadas en tiempo y forma, siendo éste un proceso constante, sistemático y periódico.

- c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número.

Quando las evaluaciones aplicadas a los estudiantes se expresen en una calificación; los docentes deben utilizar una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal. Para la aprobación de la evaluación, se considerará como nota mínima 4,0 (cuatro, cero) utilizando una P.R.E.M.A. (Porcentaje Requerido Mínimo de Aprobación) del 60%.

La asignatura de Religión y Orientación se calificará en base a un concepto I, S, B, MB de acuerdo a la tabla de calificación conceptual.

Quando las evaluaciones aplicadas a los estudiantes se expresen en un concepto; los docentes deben utilizar una escala conceptual y su equivalencia numérica.



TABLA DE CALIFICACIÓN CONCEPTUAL RELIGIÓN Y ORIENTACIÓN		
Concepto	Símbolo	Rango de calificación numérica
Muy Bueno	MB	6.0 – 7.0
Bueno	B	5.0 – 5.9
Suficiente	S	4.0 – 4.9
Insuficiente	I	2.0 – 3.9

La evaluación se concibe como un proceso sistemático mediante el cual se reúne información respecto de los resultados de una acción o conjunto de acciones realizadas para alcanzar una meta: los objetivos educacionales y contenidos mínimos obligatorios.

- Cognitivo:** Corresponderá a la evaluación de procesos correspondientes a los contenidos curriculares y conceptuales.
- Procedimental:** Corresponderá a la evaluación, los procesos correspondientes al desarrollo de las habilidades y destrezas.
- Actitudinal:** Corresponderá a la evaluación, de las actitudes, disposición en tanto en los aspectos valóricos como de las disposiciones físicas, normas y de apreciaciones.

ARTÍCULO 4.- El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes.

ARTÍCULO 5.- Las calificaciones forman parte del proceso de evaluación y como tales dan cuenta del nivel de aprendizaje que logran los alumnos y alumnas de los objetivos de aprendizajes, fundamentales y contenidos mínimos obligatorios.

ARTÍCULO 6.- La intencionalidad básica de la evaluación es ofrecer a los docentes, elementos de juicio para delinear estrategias de solución de problemas y elegir las más adecuadas para mejorar y apoyar los aprendizajes de los estudiantes, cómo también el funcionamiento de la unidad educativa.

ARTÍCULO 7.- Por lo tanto, la evaluación no se reduce sólo a la calificación y promoción de los estudiantes, sino que debe enfatizar su carácter de información para que la unidad educativa, a través de sus docentes, adopten las medidas adecuadas para mejorar la calidad de la educación integral.

ARTÍCULO 8.- Es importante considerar el carácter instrumental de los reglamentos de evaluación, por lo que no se debe perjudicar la educación del estudiante por una aplicación rígida de normas, que deben estar al servicio de la meta fundamental de la educación formal: “lograr el desarrollo armónico e integral de los estudiantes, llevando dicho desarrollo al máximo de sus potencialidades”.



CAPITULO III. DE LA EVALUACIÓN: NORMAS GENERALES PARA ENSEÑANZA PRE- BASICA, BASICA Y MEDIA

ARTÍCULO 9.- EDUCACIÓN NIVEL TRANSICIÓN:

9.1.-Sobre el ingreso de párvulos al Sistema Escolar:

9.1.1. Los establecimientos que imparten Educación Parvularia, estructurarán el ingreso de los alumnos a primer y segundo nivel de transición con cuatro y cinco años, respectivamente, cumplidos al 31 de marzo del año escolar correspondiente.

9.2.- Al término de cada semestre se entregará al apoderado un Informe (pauta de evaluación) con los objetivos logrados por el educando, destacando los casos de niños y niñas que ameriten preocupación inmediata y cuya conducta observada incidirá en el proceso de futuros aprendizajes.

ARTÍCULO 10. EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

10.1.- La Edad mínima de ingreso al primero año de educación básica tradicional será de 6 años, edad que deberá estar cumplida al 31 de marzo del año escolar respectivo.

10.2.- La edad Máxima de ingreso a la educación media tradicional será de 16 años, edad que se entenderá cumplirá durante el transcurso del año escolar respectivo.

ARTÍCULO 11. La evaluación se entenderá como un proceso concomitante al proceso educativo, cuyo propósito consiste en materializar el mejoramiento de los aprendizajes, ubicando las diferentes propuestas para la toma de decisiones en beneficio de los estudiantes.

ARTÍCULO 12. FORMAS DE EVALUACIÓN

La evaluación que el Liceo Melinka emplea y contempla:

12.1.- SEGÚN EL MOMENTO DE EVALUACIÓN:

- a. **Evaluación Diagnóstica:** Aplicada al iniciar un proceso de aprendizaje para determinar las habilidades y conocimientos previos de los estudiantes. Se aplicará en forma permanente al inicio de cada unidad pedagógica, no pudiendo ser registrada como una calificación cuantitativa.
- b. **De Proceso:** Estará referida al proceso clase a clase y servirá de orientación para la Evaluación Sumativa que se transformará en calificación. Cada docente calendarizará mes a mes este tipo de evaluaciones. Pudiendo ser estas de carácter cualitativo o cuantitativo, midiendo procesos de logro del aprendizaje esperados para los estudiantes.
- c. **Final:** Estará referida al término del proceso correspondido en una determinada unidad, la cual medirá los contenidos mínimos obligatorios de cada una de estas.



12.2.- SEGÚN SU FINALIDAD:

- a. **Evaluación Formativa:** aplicada durante el proceso de aprendizaje de las unidades, de manera que, tanto el estudiante como el profesor, puedan regular sus acciones, orientándolas a lograr aprendizajes significativos.
- b. **Evaluación Sumativa:** Corresponde a los procesos evaluativos de cada unidad de aprendizaje o contenido programático lo cual corresponderá a una calificación de este proceso.
- c. **Evaluación Diferenciada:** Aquella que permite la evaluación de cada estudiante particular, considerando sus características individuales y sus necesidades de apoyo, tanto permanentes como transitorias. En el caso de las necesidades permanentes esta evaluación debe tener directa relación con los objetivos y las estrategias planteadas en el Plan de adecuación curricular individual (PACI), para así establecer parámetro de progreso respecto de sí mismo.

ARTÍCULO 13.

13.1 Los alumnos y alumnas de enseñanza Básica y Media serán evaluados en períodos “Semestrales” con un nivel de exigencia del 60%, para estudiantes PIE transitorios 55% y para estudiantes PIE permanentes 50%. Las calificaciones finales semestrales se entregarán a través de un informe de evaluación.

ARTÍCULO 14.

14.1 Durante el desarrollo del semestre, los padres y apoderados recibirán informes mensuales de notas parciales con las calificaciones obtenidas por los estudiantes. El informe contendrá también información acerca del nivel de logros de los objetivos fundamentales transversales propuestos para el nivel, así como las anotaciones negativas y positivas que presente en su registro personal.

ARTÍCULO 15.

15.1 Para la evaluación semestral se considerará un máximo y mínimo de notas parciales de acuerdo con el número horas de clases semanales, en cada asignatura de aprendizaje de acuerdo con el siguiente cuadro:

Cantidad de horas	Número de evaluaciones mínimas
1 hora semanal	2 mínimas
2 horas semanales	3 mínimas
3 horas semanales	4 mínimas
4 horas semanales	4 mínimas
5 horas semanales	4 mínimas
6 o más horas semanales	4 mínimas

15.2 En el caso de la asignatura de Ciencias Naturales desde 7° básico a 2° medio, este contempla las sub-asignaturas Biología, Química y Física, donde cada una considera 2 horas semanales, por lo que se entenderá como una asignatura de 6 horas semanales, la cual debe tener 7 evaluaciones mínimas en total considerando la suma de las sub-asignaturas indicadas. Para obtener el promedio de la asignatura se considerará la nota final del promedio de la suma de los promedios de las tres sub-asignaturas.



15.3 En el caso de la asignatura de educación artística de 7° y 8° básico esta se divide en dos asignaturas independientes, las cuales son Artes Visuales y Música, teniendo una jornada semanal de dos horas cada una, esto considerando un Plan Anual de 40 horas semanales para ambos cursos.

ARTÍCULO 16.

16.1 Los profesores no podrán realizar más de dos Evaluaciones Sumativas (prueba escrita) en un mismo día, salvo una situación especial autorizada por la Unidad Técnico-Pedagógica.

ARTÍCULO 17.

17.1 Los instrumentos de evaluación y sus procedimientos serán revisados y aprobados por el/la Jefe de UTP, por Coordinadores de ciclo y/o PIE antes de su aplicación siempre que esto sea solicitado por el docente a cargo de la asignatura.

ARTÍCULO 18.

18.1 De las evaluaciones y calificaciones en caso de situaciones especiales: De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del decreto 67/2018 del MINEDUC, los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

18.2 No obstante, lo anterior, se deberán implementar las diversificaciones pertinentes para actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran, por ejemplo estudiantes con licencias médicas prolongadas o aquellas estudiantes a las que se les ha aplicado el protocolo de embarazo adolescente

ARTÍCULO 19.

19.1 A aquellos estudiantes que presenten dificultades temporales o permanentes para cursar una asignatura o actividad de aprendizaje, se le realizarán evaluaciones diferenciadas y adecuaciones curriculares.

19.2 Educación Física: el estudiante que se encuentre impedido de realizar cualquier tipo de actividad física deberá asistir a clases en forma regular, según horario establecido por el Colegio, lo cual puede ser evaluado y calificado en los trabajos o tareas que el profesor le asigne.

19.3 Alumnas embarazadas: En caso de alumnas embarazadas, ésta deberá asistir regularmente hasta las 23 semanas de embarazo cumplidas, salvo contraindicación del médico tratante, dándole la posibilidad de ser evaluada con una calendarización, supervisada por U.T.P.

19.3.1 Después del nacimiento, deberá retomar, a la brevedad, su condición de alumna regular, debiendo solicitar a la dirección del colegio el tiempo correspondiente a 5 horas semanales para la lactancia de su bebé, salvo contraindicación del médico tratante. No obstante, lo anterior, la alumna para ser promovida deberá, necesariamente, lograr los aprendizajes esperados en cada asignatura.



ARTÍCULO 20.

20.1. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, incluye Decreto 511/1997 sobre consideraciones de evaluación diferenciada para estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales

20.2 Esta se realizará a todos los alumnos del establecimiento que presenten Necesidades Educativas Especiales, pertenecientes o no al Proyecto de Integración Escolar ya sea de forma temporal (problemas de salud, disfunciones familiares, viajes, etc.) o permanente previa recomendación de profesionales competentes (Neurólogos, psicólogos, profesor diferencial, etc.).

20.3 La evaluación diferenciada no implica que el alumno al término del período escolar sea calificado con la nota mínima de aprobación 4.0 o que no pueda obtener la calificación máxima pues estará sujeto a su esfuerzo y responsabilidad personal.

20.4 Entregar temario y fecha de las pruebas con debida anticipación, de tal manera que le permita al niño y al profesor que lo apoya, un tiempo suficiente de preparación.

20.5 Las evaluaciones serán confeccionadas entre el profesor especialista y profesor del subsector, dependiendo de las necesidades educativas especiales de los alumnos o bien se realizarán adecuaciones a las pruebas elaboradas por el profesor de aula entregada con anticipación.

CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DE NIÑOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES:

Las adecuaciones curriculares específicas para cada estudiante con necesidades educativas especiales serán determinadas entre el docente de asignatura y el docente especialista, estas serán estipuladas por escrito y visadas por ambos así como también su cumplimiento. Las estrategias serán susceptibles de modificación de acuerdo con los resultados obtenidos, considerando dicha revisión al finalizar cada semestre.

ARTÍCULO 21. EVALUACIONES SUMATIVAS

21.1 Los estudiantes que no asistan a rendir una evaluación deberán presentar certificado médico o en su defecto una justificación del padre o apoderado con el fin de justificar su inasistencia a la(s) evaluación(es) en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas (48) transcurridos desde la fecha de aplicación de la evaluaciones sumativa, o con previa justificación ante posible salida de la localidad, la cual debe realizarse en Inspectoría General, situación que se notificará a la Unidad Técnico Pedagógica y a través de esta a docentes respectivos.

21.2 Será responsabilidad del estudiante u apoderado a través de libreta de comunicaciones recordarle al docente inasistencia para reprogramar la evaluación pendiente dejando un día específico para regularizar dicha situación.

21.3 Para llevar a cabo la acción anterior, se realizará un calendario mensual que considerará los horarios disponibles de los docentes según sus horas no lectivas.

21.4 Todas las calificaciones deficientes o menores a la nota 4.0 serán registradas en la hoja de vida de cada estudiante,



donde el docente debe explicar e indicar todas las alternativas y opciones de aprendizaje que se le prestó al estudiante.

ARTÍCULO 22.

22.1 La detección de copia o conducta deshonesta en el proceso de evaluación, el profesor/a de asignatura o especialista deberá suspender el proceso del estudiante, registrar la observación en la hoja de vida y citar al apoderado, puesto que, la copia es considerada una falta grave y se aplicaran las medidas contempladas en el manual de convivencia para este tipo de faltas. El/La docente de asignatura fijará la fecha y horario de la nueva evaluación.

ARTÍCULO 23.

23.1 Serán calificados con nota mínima 1.0, aquellos casos en que el estudiante se niegue voluntariamente a rendir la(s) evaluación(es) pendientes, debiendo quedar registrado en la hoja de vida, citar al apoderado para informar situación y hacer entrega del instrumento de evaluación a la Unidad Técnico-Pedagógica.

23.2 El estudiante que no presente ningún tipo de justificación de su inasistencia a evaluaciones programadas, será calificado con nota mínima 1.0.

23.3 Para evaluaciones orales e informes escritos, el estudiante que no cumpla con el plazo establecido, su nota máxima irá disminuyendo 5 décimas en cada ausencia e incumplimiento que este realice.

ARTÍCULO 24. PROTOCOLO DE EVALUACIÓN

24.1 Las Evaluaciones Sumativas deben ser calendarizadas mensualmente, y su recalendarización avisadas por lo menos con una semana de anticipación a la aplicación por parte del profesor de asignatura.

24.2 Para trabajos escritos, disertaciones u otros tipos de evaluación no tradicional, el profesor deberá entregar la rúbrica de evaluación o pauta de cotejo, asegurándose que el estudiante se encuentre informado sobre lo que se le evaluará.

24.3 La evaluación debe ser aplicada, revisada y tabulada por el profesor de asignatura.

24.4 Todo instrumento de evaluación (prueba escrita o trabajos) deberán ser retroalimentados por el docente en la clase inmediata después de aplicar la evaluación.

24.5 El tiempo que tendrá el docente en entre la aplicación de la evaluación Sumativa y el registro de los resultados será de en un plazo de diez días hábiles.

24.6 Se entregarán todas las evaluaciones a los estudiantes, donde cada profesor de asignatura dejará un registro de recepción de cada estudiante, indicando la fecha, nota y firma.

ARTÍCULO 25.

25.1 El profesor/a no podrá aplicar una nueva evaluación, sin antes haber dado a conocer los resultados de la prueba anterior.



CAPITULO IV. LAS CALIFICACIONES: NIVEL DE TRANSICIÓN A 4º AÑO ENSEÑANZA MEDIA.

Para todos los estudiantes de los distintos niveles del establecimiento educacional, se aplicarán las siguientes normas:

ARTÍCULO 26. EDUCACIÓN PARVULARIA

26.1 Nuestro reglamento de Evaluación tiene su fundamento en las Bases Curriculares de la Educación Parvularia, establecidas bajo el decreto 8915 del año 2001, con la reformulación efectuada el año 2018 según indica **Decreto 481/2018**.

26.2 El decreto regula las edades de ingreso a los niveles de Transición I y Transición II, de cuatro y cinco años respectivamente, cumplidos al 31 de marzo, constituyéndose como único requisito de ingreso.

26.3 Los alumnos(as) son promovidos de manera automática, desde Transición I a Transición II, y de éste a Primer año Básico.

26.4 Aplicación de Instrumentos de Evaluación. Durante el año escolar se aplican diferentes instrumentos de evaluación, tanto por las educadoras de párvulos como las diferentes profesionales que trabajan con alumnos/as con necesidades educativas especiales.

26.4.1 La Educadora de Párvulos: Aplica un mismo instrumento de evaluación en tres momentos del año escolar: Marzo (Diagnóstica), Junio (Formativa), Diciembre (Final). Los resultados de este instrumento en conjunto con la información recabada con otros medios de verificación, permiten la elaboración del Informe Semestral, el cual es entregado al apoderado, cuyos indicadores de logro son:

L: logrado,

ML: medianamente logrado,

EP: en proceso,

NL: no logrado,

NO: no observado.

26.5 Además en el informe existe un espacio destinado a que la familia evalúe su participación, compromiso y apoyo con los deberes que le compete como primer agente educativo del niño.

26.6 Al mismo tiempo, la aplicación realizada en marzo de este instrumento, permite realizar la pesquisa de alumnos(as) que podrían presentar alguna Necesidad Educativa Especial, los cuales son derivados al equipo multidisciplinario, integrado por profesionales PIE y SEP, quienes realizarán las evaluaciones correspondientes a cada disciplina, para determinar un plan de atención de acuerdo a sus necesidades.

26.7 Formas de Evaluación y sus roles:

26.7.1 La evaluación diagnóstica, se realiza al inicio de período escolar y permite conocer el nivel de desarrollo de habilidades y conocimientos con los que ingresan los niños y niñas, estableciendo así un panorama real del grupo de párvulos, que permita diseñar un plan de trabajo para el semestre.

26.7.2 La evaluación formativa, tiene como objetivo proporciona información constante y permanente de los aprendizajes de los párvulos. Se aplica a partir de diversas estrategias y metodologías, con el fin de ir recolectando información y retroalimentando el proceso. De esta forma se podrán ir mejorando los aprendizajes a través de ajustes



en las planificaciones, experiencia educativa, recursos para el aprendizaje, como también de la organización del tiempo y espacio.

26.7.3 La evaluación final, surge a partir de los registros del proceso formativo, tanto de los aprendizajes del Plan de trabajo semestral, como de los aprendizajes transversales. Ésta se genera al finalizar cada período académico dejando evidencia de los logros obtenidos y aquellos que se necesita continuar trabajando.

26.8 Los resultados y observaciones de los logros y avances de los párvulos serán informados a los padres a través de:

Informe al Hogar
Reuniones de Apoderados o
Entrevista Educadora- Apoderado

ARTÍCULO 27. ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA

27.1 Los estudiantes de 1° Enseñanza Básico a 4° año de Enseñanza Media serán calificados en cada asignatura, utilizando una escala numérica 1.0 a 7.0, con un decimal y ellas deben referirse únicamente al rendimiento escolar.

27.2 La escala numérica sólo se utilizará para calificar aspectos de rendimiento escolar sin tratamiento especial para 39,4.

ARTÍCULO 28.

28.1 La nota mínima de aprobación es 4,0.-

ARTÍCULO 29.

29.1 La calificación semestral de cada asignatura se obtendrá del promedio aritmético de las notas parciales obtenidas durante este período con aproximación de esta. (Las notas limítrofes con centésimas 0,05 sube a la décima superior).

29.2 La calificación final anual de todas las asignaturas del Plan de Estudio de 1° año Básico a 4° año de Enseñanza Media será el promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas durante el año escolar con un promedio final de una décima con aproximación (Las notas limítrofes con centésimas 0,05 sube a la décima superior). Sin tratamiento especial para el 3,94.

ARTÍCULO 30.

30.1 Las calificaciones obtenidas por los estudiantes en las asignaturas de Orientación y Religión no incidirán el promedio final ni en su promoción. La calificación de la asignatura de Religión se informará en el certificado de estudios bajo los conceptos de “Muy Bueno” = MB; “Bueno” = B; “Suficiente” = S; “Insuficiente” = I.-

ARTÍCULO 31.

31.1 El Profesor de asignatura es el responsable de registrar en forma permanente según calendarios de evaluaciones las calificaciones que vaya realizando durante el periodo escolar en el libro de clases.



ARTÍCULO 32. INFORME DE CALIFICACIONES Y DESARROLLO PERSONAL.

32.1 El desempeño de cada estudiante en el Área de Desarrollo Personal y Social será registrado por cada Profesor Jefe en el Informe de personalidad, el cual será facilitado por la Unidad Técnico Pedagógica, esto en cada periodo semestral según decreto de promoción escolar.

32.2 Las evaluaciones registradas en el libro de clases se entregarán a los apoderados en un informe oficial en cada reunión mensual.

32.3 Los promedios finales de cada asignatura registradas en el libro de clases se entregarán a los apoderados en un informe oficial al final de cada semestre.

CAPITULO V. DE LA PROMOCIÓN Y REPITENCIA.

ARTÍCULO 33. ASISTENCIA.

33.1. Para la promoción de los alumnos y alumnas se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizajes y la asistencia a clases.

33.2. Para ser promovidos de curso todos los alumnos y alumnas deberán cumplir con una asistencia a clases de un 85% (ochenta y cinco por ciento)

33.3 Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

33.4.- No obstante, por razones debidamente justificadas, la Dirección del Establecimiento, puede autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia previa consulta al profesor jefe, los que deben ser respaldados por al menos dos de las siguientes medidas:

- Certificado médico o de otros profesionales que puedan justificar las Inasistencias.
- Razones justificadas por padres y/o apoderados.
- Buen rendimiento académico del alumno.

ARTÍCULO 34. RENDIMIENTO Y PROMOCIÓN: ALUMNOS NIVEL TRANSICIÓN.

34.1 Los estudiantes de Educación Parvularía serán evaluados teniendo como referente una serie de indicadores que den cuenta de los aprendizajes esperados según las Bases Curriculares de la Educación Parvularía y el Proyecto Educativo Institucional.

34.2 La serie de indicadores estarán definidos como una escala de apreciación y serán comunicados mediante un Informe al hogar, en el que se registrarán en términos cualitativos.

34.3 Los criterios para la promoción y repitencia de los estudiantes de Pre-Básica se regirán por las disposiciones contenidas en el Decreto Exento de Educación N° 315/2011.

34.4 Serán promovidos todos los Alumnos de Pre-Kínder y Kínder al curso siguiente.



ARTÍCULO 35. RENDIMIENTO Y PROMOCIÓN: ALUMNOS DE 1° A 8° AÑO DE EDUCACIÓN BÁSICA.

35.1 Los criterios para la promoción y repitencia de los estudiantes de 1° a 8° año básico, se regirán por las disposiciones contenidas en el Decreto Exento de Educación N° 511 del 08.05.97, Exentos N° 158 de 1999 y 112 de 1999 y las modificaciones del artículo 10° de 2003.

35.2 Serán promovidos todos los alumnos y alumnas que hubieren aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudio.

35.3 Serán promovidos todos los alumnos y alumnas de los cursos de 1° a 8° año básico, que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que el nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior, incluido el no aprobado.

35.4 Serán promovidos todos los alumnos y alumnas de los cursos de 1° a 8° año básico, que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que el nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior, incluidos las no aprobadas.

35.5 Los alumnos y alumnas de 1° a 8° año básico que no cumplan con los requisitos de promoción, asistencia y rendimiento deberán repetir el curso.

ARTICULO 36. RENDIMIENTO Y PROMOCIÓN: ALUMNOS Y ALUMNAS DE 1° Y 2° AÑO DE ENSEÑANZA MEDIA.

36.1 Los criterios para la promoción y repitencia de los estudiantes de los cursos de 1° y 2° año de Enseñanza Media, están regidos por el Decreto Exento de Educación N° 112 del 20.04.1999, artículo 8° número 1.

36.2 Serán promovidos todos los alumnos y alumnas de 1° y 2° año de Enseñanza Media que hubiesen aprobado todos los sectores de aprendizaje del Plan de estudio

36.3 Serán promovidos todos los alumnos y alumnas de 1° y 2° de Enseñanza Media que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que el nivel general de logro corresponda a un promedio de 4.5 o superior; para efecto del cálculo se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.

36.4 Serán promovidos todos los alumnos y alumnas de 1° y 2° de Enseñanza Media que no hubiesen aprobado dos asignaturas, siempre que el nivel general de logro corresponda a un promedio de 5.0 o superior; para efecto del cálculo se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.

36.5 Los alumnos y alumnas de 1° y 2° año de Enseñanza Media que no cumplan con los requisitos de promoción, asistencia y rendimiento deberán repetir el curso.

ARTICULO 37. RENDIMIENTO Y PROMOCIÓN: ALUMNOS DE 3° Y 4° AÑO DE ENSEÑANZA MEDIA.

37.1 Los criterios para la promoción y repitencia de los estudiantes de los cursos de 3° y 4° año de Enseñanza Media, están regidos por el Decreto Exento de Educación N° 83 del 06.03.2001, artículo 5°.

37.2 Serán promovidos todos los alumnos y alumnas de 3° y 4° año de Enseñanza Media que hubieren aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudio.

37.3 Serán promovidos todos los alumnos y alumnas de 3° y 4° de Enseñanza Media que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que el nivel general de logro corresponda a un promedio de 4.5 o superior; para efecto del cálculo se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.

37.4 Serán promovidos todos los alumnos y alumnas de 3° y 4° de Enseñanza Media que no hubieren aprobado dos



sectores de aprendizaje, siempre que el nivel general de logro corresponda a un promedio de 5.0 o superior; para efecto del cálculo se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.

37.5 No obstante, lo consignado en el párrafo anterior, si entre las dos asignaturas no aprobadas se encuentran las asignaturas de Lenguaje y Comunicación y o Matemática, los estudiantes de 3° y 4° año de Enseñanza Media, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un 5.5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.

ARTICULO 38. RENDIMIENTO Y PROMOCIÓN: ALUMNOS Y ALUMNAS PERTENECIENTES AL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR.

38.1 La no promoción de los/las estudiantes con necesidades educativas especiales, pertenecientes a Programa de Integración será determinada en conjunto entre el profesor jefe, el profesor de asignatura y el profesor especialista. En caso de determinarse la repitencia del alumno se anexará un informe que justifique tal decisión, elaborado por el profesor especialista y de aula común.

ARTÍCULO 39. RENDIMIENTO Y PROMOCIÓN: ANÁLISIS DE SITUACIONES DE REPITENCIA POR PARTE DEL/A DIRECTOR/A Y SU EQUIPO DIRECTIVO.

39.1 Sin perjuicio de lo señalado en el artículo en el artículo precedente, el Liceo Melinka, a través del/la directora/a y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos/as estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos/as estudiantes. Dicho análisis deberá ser carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del/la estudiante, su padre, madre o apoderado.

39.2 Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el/la Jefe Técnico Pedagógico, en colaboración con el/la profesor/a jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del/la estudiante. El informe, individualmente considerado por cada alumno/a, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El proceso de aprendizaje que ha tenido el/la estudiante durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el/la estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del/la estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

39.3 El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del/la estudiante.

39.4 La situación final de promoción o repitencia de los/las estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

39.5 Una vez aprobado un curso, el/la estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

ARTÍCULO 40. RENDIMIENTO Y PROMOCIÓN: APOYOS Y ACOMPAÑAMIENTOS

40.1 El Liceo Melinka deberá, durante el año escolar, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas



LICEO MELINKA

Avda. Costanera S/N - Comuna de Guaitecas - Fono: **942739810** mail: administracion@licemelinka.cl

medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

CAPITULO VI. SITUACIONES NO PREVISTAS.

ARTÍCULO 41.

41.1 Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por la Dirección del establecimiento o en su defecto por las autoridades del Ministerio de Educación según lo establecido en el Decreto N° 511 Artículo 15, Decreto N°112 Artículo 11, Decreto N° 83 Artículos 13, Decreto N° 171 Artículo 1, Decreto Exento N° 107, Decreto N° 2169 y Decreto N° 289.